

Legislación en materia de aborto e interrupción legal del embarazo en países de América Latina

Irma Kánter Coronel¹

SÍNTESIS

- El embarazo no planeado y el aborto son experiencias compartidas por muchas mujeres tanto a nivel mundial como en América Latina. Ocurren independientemente del nivel de ingreso del país y del estatus legal que tenga el aborto.
- En el caso de América Latina, su práctica se extiende a todos los países, incluyendo a los que tienen las legislaciones más restrictivas como Honduras, El Salvador, Nicaragua y República Dominicana.
- En esos cuatro países el aborto es ilegal bajo cualquier circunstancia, su legislación prohíbe el aborto en caso de peligro para la vida de la madre y/o embarazos producto de violaciones a niñas menores de edad.
- Los marcos jurídicos que penalizan el aborto no impiden o reducen su práctica, sino que generan un entorno de clandestinidad e inseguridad que pone en peligro la salud y la vida de las mujeres, en particular, de los sectores más pobres y marginados.
- Estimaciones del Instituto Guttmacher (2021) señalan que 4.4 millones de mujeres abortan anualmente en América Latina. La mayoría lo hace en condiciones inseguras, y aunque los datos pueden ser imprecisos, se estima que cerca de 8 mil mujeres pierden la vida al año por causas relacionadas con el embarazo y parto.
- De acuerdo con la OMS, muchas de las muertes relacionadas con el embarazo y el parto se pueden evitar a través de prevenir los embarazos no planeados y los abortos inseguros.

¹ Investigadora B de la Dirección General de Análisis Legislativo (DGAL) del Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado de la República. Datos de contacto: (55) 5722-4800 extensión 2056, irma.kanter@senado.gob.mx

- La prestación de servicios de aborto legal y sin riesgos es fundamental para cumplir el compromiso mundial con el Objetivo 2. Salud y Bienestar de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible relativo al acceso universal a la salud sexual y reproductiva (meta 3.7).
- En América Latina, la experiencia de cuatro países y cuatro entidades federativas de México han marcado la ruta en el reconocimiento en sus legislaciones del derecho de las mujeres a decidir y a la legalización del aborto: Argentina, Cuba, Uruguay y Puerto Rico, y en la Ciudad de México, Hidalgo, Oaxaca y Veracruz en México.
- La legislación cubana fue pionera en legalizar el aborto en respuesta al incremento en el número de mujeres que morían como resultado de procedimientos clandestinos, mientras que Argentina legalizó el aborto a fines de diciembre de 2020.
- En México, la legislación varía según cada una de las 32 entidades del país; y la única causal contemplada tanto en la legislación nacional como en la relativa a las entidades federativas es el de violación.
- En la Ciudad de México (2007), Hidalgo (2021), Oaxaca (2019) y Veracruz (2021), la interrupción del embarazo es legal y sin causales hasta la 12 semana de gestación, es decir, antes del tercer mes.

Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

Introducción

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), se considera que un aborto es seguro cuando lo practica una persona con las competencias necesarias y que aplica los métodos sanitarios recomendados acordes con el tiempo de embarazo de la paciente. Estos abortos pueden ser farmacológicos (administrando comprimidos) o quirúrgicos, gracias a un simple procedimiento ambulatorio. En cambio, el aborto no es seguro *cuando lo practica una persona carente de la capacitación necesaria, cuando se hace en un entorno que no cumple las normas médicas mínimas, o cuando se combinan ambas circunstancias* (OMS, 2020: s/p).

Entre los obstáculos que tienen las mujeres para acceder a un aborto seguro, la OMS identifica los siguientes: legislación restrictiva; poca disponibilidad de servicios; costos elevados; estigmatización; objeción de conciencia del personal sanitario, y exigencia de requisitos innecesarios tales como: entrar en periodo de espera, obligatoriedad del asesoramiento, suministro de información engañosa, obtención de autorización de una tercera persona o pruebas médicas innecesarias que retrasan la atención.

En este documento se resumen las legislaciones de los países de América Latina y algunos del Caribe sobre el aborto. Un tema altamente polémico y en cuya discusión se involucran diversos elementos tanto de derechos humanos, sexuales y reproductivos de las mujeres; como las leyes y las políticas; los valores éticos, morales y religiosos; las condiciones socioeconómicas; y las ideas prevalecientes en torno a la feminidad y la maternidad (SSa y CONAMED, 2019).

I. Situación legal del aborto y de la interrupción del embarazo

Según distintos informes regionales e internacionales, en América Latina y el Caribe se realizan cerca de 4.4 millones de abortos al año, gran parte de ellos en condiciones clandestinas e inseguras que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres. Al respecto, la OMS señala que aproximadamente 12 por ciento de total de las muertes maternas que se producen en la región se derivan de abortos mal practicados, y en muchos casos de las que sobreviven llegan a los hospitales por infecciones, perforación de órganos internos y otras secuelas.

Cuadro 1. Países seleccionados de América Latina clasificados según legislación sobre el aborto e interrupción del embarazo

Causales	Sin restricción de causales	Para preservar la salud mental de la mujer (y salud física)	Por violación, estupro o incesto	Para preservar la salud física de la mujer (y su vida)	Por inviabilidad del feto	Para salvar la vida o la salud de la mujer	Prohibido totalmente
Países/Estado	Argentina Cuba Uruguay Ciudad de México (México) Estado de Hidalgo (México) Estado de Oaxaca (México) Estdo de veracruz (México) Puerto Rico	Costa Rica Colombia Ecuador Perú	Bolivia Brasil Chile Colombia México Ecuador Panama	Bolivia Brasil Chile Paraguay	Chile Colombia	Guatemala Panamá Venezuela México	Honduras El Salvador Nicaragua República Dominicana

Fuente: Elaboración propia a partir de Cepal (2013), *Notas para la igualdad No. 7*. Disponible: <https://bit.ly/37TM100>

De la revisión que se realizó sobre la legislación de 19 países de América Latina, se desprende que hay un abanico de condiciones sobre la regulación del aborto que incorporan causales en mayor o menor medida a la interrupción del embarazo. Entre los puntos más importantes se encuentra los siguientes:

- La mayoría de las mujeres latinoamericanas viven en países donde la interrupción del embarazo está prohibida, o donde a pesar de que es legal, no pueden acceder debido a múltiples obstáculos existentes en la práctica.
- En cuatro países de América Latina (Argentina, Cuba, Uruguay y Puerto Rico) permiten la interrupción del embarazo sin condiciones en las primeras semanas de gestación, según el plazo establecido por sus leyes.
- De este grupo de cuatro países latinoamericanos, la legislación cubana fue pionera en legalizar el aborto en respuesta al incremento en el número de mujeres que morían como resultado de procedimientos clandestinos, mientras que Argentina lo legalizó a fines de diciembre de 2020.
- En México, la legislación varía según cada una de las 32 entidades del país; y la única causal contemplada tanto en la legislación nacional como en la relativa a las entidades federativas es el de violación.

Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

- En la Ciudad de México (2007), Hidalgo (2021), Oaxaca (2019) y Veracruz (2021) la interrupción del embarazo es legal y sin causales hasta la 12 semana de gestación, es decir, antes del tercer mes.
- La penalización del aborto ha implicado para las mujeres y las personas involucradas que se les persiga, acuse y enjuicie legalmente.
- Honduras, El Salvador, Nicaragua y República Dominicana tienen las legislaciones más restrictivas de la región, ya que prohíben y penalizan la interrupción del embarazo completamente y sin excepciones. Lo que afecta particularmente a las mujeres que viven en contextos de pobreza y marginación, puesto que muchas de ellas son denunciadas y privadas de su libertad, incluso en casos de abortos espontáneos, además de condenadas moral y socialmente. En Honduras y El Salvador, particularmente, *...la prohibición de interrumpir el embarazo bajo cualquier supuesto convive con altos índices de violencia sexual contra las mujeres* (Jiménez, 2020: s/p).
- De los 11 países de América Latina, incluido México, permiten el aborto bajo alguna o algunas causales. Las tres más comunes son: cuando el embarazo es producto de una violación, cuando hay malformaciones en el feto y cuando pone en riesgo la vida de la gestante (ver cuadro 1).
- Cinco de estos 11 países lo hacen solamente para salvar la vida de las mujeres o preservar su salud física o mental, lo que se conoce como aborto terapéutico: Costa Rica, Guatemala, Paraguay, Perú y Venezuela.
- Bolivia, Brasil, Ecuador y Panamá permiten el aborto en dos causales: para salvar la vida de las mujeres o preservar su salud física o mental y en caso violación.
- En tres países, Colombia, Chile y México (a nivel federal), el aborto es legal en tres causales: para salvar la vida de las mujeres o preservar su salud física o mental, violación e inviabilidad del embrión o feto (ver cuadro 1).

En el cuadro 2 se presenta las características centrales de la legislación sobre el aborto vigente en 19 países de América Latina.

Cuadro 2. Legislaciones en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

País	Situación	Comentarios
<p>Argentina</p>	<p>El 30 de diciembre de 2020 el Senado de la Argentina aprobó la Ley 27.610 de Acceso a la interrupción voluntaria del embarazo. Esta nueva ley tiene por objeto:</p> <p><i>...regular el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible. Consagra el derecho de las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional (CEPAL, 2021: s/p: Argentina).</i></p> <p>Entre los puntos más importantes de la nueva ley destaca los siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El aborto es de acceso libre hasta la semana 14 de embarazo.</i> • <i>Una vez pasado ese plazo, el aborto es legal en caso de peligro para la vida o la salud de la persona gestante o en caso de violación.</i> • <i>Es posible acceder a la práctica en los servicios del sistema de salud público y privado, en un plazo máximo de 10 días desde su requerimiento.</i> • <i>Las personas de 16 años o más tienen plena capacidad por sí mismas para prestar su consentimiento; se presume que las niñas de 13 a 16 años cuentan con aptitud y madurez suficiente para decidir la práctica y prestar el debido consentimiento, a menos que deba utilizarse un procedimiento que implique un riesgo grave para su salud o su vida [...]</i> • <i>El personal de salud deberá brindar un trato digno, garantizar la privacidad y confidencialidad de la información, y respetar la autonomía de la voluntad.</i> • <i>El funcionario público o personal de la salud que dilate, obstaculice o se niegue a</i> 	<p>De acuerdo con las expertas en el tema, esta ley constituye un “paso crucial” para eliminar la discriminación contra las mujeres y niñas en Argentina, ya que la prohibición de la interrupción voluntaria del embarazo discriminaba a las mujeres y niñas, en particular, a las más pobres que no podían viajar al extranjero o pagar un procedimiento seguro (Naciones Unidas, 31 diciembre 2020).</p> <p>Estimaciones oficiales indican que desde 1983 han muerto más de 3 mil mujeres en los de 370 mil a 520 mil abortos que se practican cada año en un país con 45 millones de habitantes.</p>

Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

País	Situación	Comentarios
	<p><i>practicar un aborto en los casos legalmente autorizados podrá ser sancionado penalmente e inhabilitado para el ejercicio de la profesión. (Amnistía Internacional, 2021: s/p).</i></p>	
Bolivia	<p>El 29 de septiembre de 2017, la Cámara de Diputados de Bolivia aprobó el nuevo Código del Sistema Penal, donde en su artículo 157 amplía las causales de despenalización del aborto.</p> <p>De acuerdo con este ordenamiento la interrupción voluntaria del embarazo no será punible cuando sea solicitada por la mujer y concurren cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se realice durante las primeras ocho (8) semanas de gestación y, <ol style="list-style-type: none"> a) tenga a su cargo personas adultas mayores, con discapacidad u otros menores consanguíneos o no; o, b) sea estudiante; 2. Tampoco constituirá infracción penal cuando: <ol style="list-style-type: none"> a) se realice para prevenir un riesgo presente o futuro para la vida de la mujer embarazada; b) se realice para prevenir un riesgo presente o futuro para la salud integral de la mujer embarazada; c) se detecten malformaciones fetales incompatibles con la vida; d) sea consecuencia de reproducción asistida no consentida por la mujer; e) el embarazo sea consecuencia de violación o incesto; o, f) la embarazada sea niña o adolescente (Ley No. 1005 Ley de 15 de diciembre de 2017) 	<p>La aprobación del nuevo Código Penal fue motivo de protestas por el Colegio Médico y los sindicatos de trabajadores de la salud, quienes rechazaban la posibilidad de que fueran juzgados en casos de mala praxis. En enero de 2018 todo el Código fue abrogado, y a la fecha opera el Código Penal de 1972, elevado al rango de Ley el 10 de marzo de 1997, donde se establece que no se aplicará sanción alguna cuando la interrupción del embarazo sea consecuencia de violación, raptó no seguido de matrimonio, estupro o incesto, siempre que la acción penal hubiera sido iniciada. Tampoco es punible el aborto practicado con el fin de salvar la vida o la salud de la madre y si este peligro no puede ser evitado por otros medios. En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso.</p> <p>En otras circunstancias, el aborto es castigado con la privación de la libertad con penas que van desde dos hasta nueve años de prisión (Código Penal Boliviano Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972. Elevando a Rango de ley el 10 de marzo de 1997.</p> <p>Bolivia es uno de los países con una de las tasas más elevadas de mortalidad materna de toda América Latina y el Caribe, donde los abortos clandestinos constituyen la tercera causa de mortalidad materna, después de hemorragias graves e infecciones.</p> <p>De acuerdo con la información revisada, cada día alrededor 200 mujeres se practican un aborto en lugares clandestinos y en condiciones de inseguridad, en habitaciones mal ventiladas, sucias, y en muchos casos practicados por personas que carecen de la profesionalidad necesaria.</p>

País	Situación	Comentarios
<p>Brasil</p>	<p>En el artículo 128 del Decreto Ley número 2.848 del 07 establece que el aborto no será punible en dos circunstancias: cuando sea practicado por un médico en los casos que el embarazo sea producto de violación o cuando está en riesgo la vida de la madre.</p> <p>En 2012, un fallo del Supremo Tribunal Federal añadió una tercera causal para interrumpir el embarazo: anencefalia del feto, una malformación cerebral congénita.</p> <p>Las mujeres cuyo embarazo se encuentre en uno de esos tres casos, tienen derecho a la interrupción del embarazo de manera gratuita a través del Sistema Único de Salud.</p> <p>En los casos de riesgo a la vida de la mujer o anencefalia del feto, no hay un límite de semanas para realizar el aborto; mientras que en el caso violación la interrupción se restringe a la 20 semana de gestación.</p> <p>La legislación no exige pruebas o un informe policial para comprobar que ha sido víctima de violación para que pueda acceder al procedimiento (Mançano, 2020; Câmara dos Deputados (1943).</p>	<p>Defensoras de los Derechos de la mujer han señalado cómo debido a las sanciones penales en Brasil, las mujeres se ven obligadas a recurrir a métodos clandestinos y peligrosos para interrumpir sus embarazos. Las más afectadas por las restricciones del aborto son las mujeres más pobres y vulnerables.</p> <p><i>Se estima que, al llegar a los 40, cerca de una de cada cinco mujeres brasileñas han interrumpido un embarazo. Según datos del Ministerio de Salud [...] más de dos millones de mujeres fueron hospitalizadas por complicaciones por abortos desde 2008 hasta 2017, tres cuartas partes de ellas por abortos provocados, y más de 4.400 mujeres murieron entre 2000 y 2016 por causas relacionadas con abortos espontáneos o provocados (HRW, 2018: s/p).</i></p>
<p>Costa Rica</p>	<p>En Costa Rica el aborto sólo está permitido en caso de peligro para la vida o la salud física o mental de la mujer. En los otros casos se castiga con prisión 3 a 10 años si la interrupción del embarazo se realiza sin el consentimiento de la mujer o si ella fuera menor de 15 años. La pena será de 2 a 8 años si el feto o embrión tuviera una edad gestacional de 6 meses.</p> <p>De igual forma, la normatividad citada considera de 1 a 3 años cuando el aborto cuente con el consentimiento de la mujer., y de 6 meses a 2 años, si el feto o embrión tuviera una edad gestacional menor de 6 meses. La pena se elevará en caso de fallecimiento de la mujer</p> <p>La normativa castiga con 1 a 3 años de prisión al prestador de servicios de salud</p>	<p>A inicios de marzo, el colectivo costarricense Movimiento por el Aborto Legal, presentó una iniciativa para despenalizar el aborto, que esperan entregar al Parlamento. Para que esta propuesta sea acogida a debate, debe ser respaldada por al menos 170 mil firmas. El proyecto plantea que las mujeres puedan decidir libremente la interrupción del embarazo hasta la semana catorce de gestación, y a partir de ahí, se cumplan las reglas del aborto terapéutico.</p> <p>De acuerdo con datos extraoficiales, en Costa Rica son realizados unos 27 mil abortos inducidos por año, donde la única interrupción del embarazo permitida es la terapéutica, según una norma técnica recién aprobada en 2020.</p>

Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

País	Situación	Comentarios
	<p>que realice la interrupción del embarazo, y con 60 a 120 días de multa, a la persona que lo practique el aborto (Código Penal Ley No. 4573, 1970).</p> <p>Es posible acceder a "Perdón Judicial "y extinción de la pena en los casos donde el aborto haya sido causado por la mujer en el caso de una violación, o quien lo haya provocado para salvar el "honor de una ascendiente o descendiente por consanguinidad o hermana". Este perdón lo podrá otorgar el juez, luego de un informe emitido por el Instituto de Criminología.</p>	
Chile	<p>En septiembre de 2017 se promulgó la Ley No. 21.030 que <i>Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales</i>.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando la mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida. b) Cuando el embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal, y c) Cuando sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de 12 semanas de gestación. En caso de tratarse de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de 14 semanas de gestación. 	<p>Hasta septiembre de 2017, Chile era uno de los países más restrictivos que no permitía la interrupción del embarazo bajo ninguna circunstancia, luego de que en 1989 la dictadura de Augusto Pinochet dictaminara que no podría ejecutar ninguna acción cuyo fin fuera provocar un aborto. Desde la llegada de la democracia en 1990, una de las luchas de los movimientos feministas y de mujeres ha sido cambiar la legislación.</p> <p><i>Según cifras de la Mesa de Acción por el Aborto, el número de interrupciones voluntarias oscila entre los 80 mil y 260 mil casos anuales: sólo un tres por ciento de los procedimientos se deben a ley de aborto tres causales. La mayoría de los abortos siguen siendo clandestinos</i> (Red de Periodistas Feministas de América Latina y el Caribe, 2019: s/p)</p>
Colombia	<p>Hasta el 2006 la interrupción voluntaria del embarazo era penalizada bajo cualquier circunstancia y con distintas penas de privación de la libertad. El 10 de mayo de 2006 la Corte Constitucional Colombia mediante sentencia C-355 aprueba el aborto en tres situaciones específicas:</p>	<p>Aunque el marco legal proporciona condiciones para que las mujeres puedan interrumpir su embarazo, en tal caso que se encuentren en alguna de las tres causales antes mencionadas en la práctica, diversas barreras sociales e institucionales persisten y obstaculizan a las mujeres el ejercicio de su derecho a la interrupción voluntaria del</p>

País	Situación	Comentarios
	<p>a) Cuando exista peligro para la vida o la salud física o mental de la mujer, certificada por un médico;</p> <p>b) Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida fuera del útero, certificada por un médico, y</p> <p>c) Cuando el embarazo sea producto de un acto sexual sin consentimiento, de inseminación artificial o transferencia de óvulo no consentidas, o de incesto.</p> <p>Adicionalmente, la Sentencia T-301 de 2016, advierte que el aborto legalmente permitido, no se limita a la realización de un procedimiento médico, sino que también supone componentes básicos de información, accesibilidad y disponibilidad en los servicios por parte de las EPS (Gómez, 2018).</p>	<p>embarazo (IVE), que van desde los prejuicios del personal médico, la estigmatización, la falta de recursos y oportunidades (Dejusticia, 2016: s/p; Gómez, 2018).</p>
<p>Cuba</p>	<p>El aborto fue establecido como derecho legal y asistido dentro de los servicios médicos a partir de 1965. Convirtiéndose la isla en el primer país de la región en despenalizarlo completamente. Estructurándose sobre cuatro principios básicos:</p> <p>a) Es la persona gestante quien decide,</p> <p>b) Debe realizarse la práctica en una institución hospitalaria,</p> <p>c) Debe ser practicada por personal experto y</p> <p>d) Debe realizarse de forma totalmente gratuita</p> <p>Desde entonces, las cubanas tienen acceso libre a este derecho siempre que sea en un marco institucional y dentro de las primeras 12 semanas de gestación (si no, se aplica a criterio médico) (Rosales, 2020).</p> <p>El aborto está institucionalizado en guías metodológicas del Ministerio de Salud pública y se atiende como un asunto de salud, pero no hay ninguna ley que “blinde” este derecho de las mujeres cubanas. A</p>	<p><i>En la isla los indicadores de salud sexual y reproductiva son buenos y mejores que los promedios regionales y globales. Por ejemplo, la cobertura anticoncepcional entre mujeres en edad reproductiva (15-49 años) en 2019 fue de 76.8 %. Esa cifra es superior al promedio mundial de 63% y a la de muchos países de la región. Además, las tasas de aborto cubanas son similares a las de los países de ingresos altos. En 2019, la tasa nacional fue de 27 por cada 1.000 mujeres de 12 a 49 años. Esa cifra fue menor que las que tenía el país en la década de 1980, pero mayor que la de comienzos de los 2000. América Latina, por el contrario, tiene la tasa de aborto más alta del mundo: aproximadamente 44 por cada 1.000 mujeres (Rosales, 2020: s/p).</i></p>

Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

País	Situación	Comentarios
	<p>diferencia de la mayoría de los países de la región que en sus códigos penales establecen las excepciones para la práctica legal del aborto. En Cuba este ordenamiento puntualiza en los casos bajo los cuales la interrupción voluntaria del embarazo constituye en un delito, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cuando se comete por lucro, b) Cuando se realiza fuera de las instituciones sanitarias, por personal no médico o c) Cuando se realiza en contra de la voluntad de la mujer. <p>Los antecedentes más significativos sobre el tema se remontan a 1936, cuando se introduce la ley que permite el aborto bajo tres condiciones puntuales: si el feto es producto de una violación, en riesgo de muerte de la madre, y frente a la posibilidad de aparición de enfermedades hereditarias (Guerrero, 2020).</p>	
Honduras	<p>Prohíbe el aborto en todas las circunstancias, incluso en casos de violación o incesto, cuando la vida o la salud de las mujeres embarazadas está en peligro, así como también en casos de malformación grave del embrión feto (Naciones Unidas, 2021).</p>	<p>El número de abortos inseguros en Honduras podría ser de entre 51 mil y 82 mil por año, y el país tiene la segunda tasa más alta de embarazos adolescentes entre los países de América Latina y en zonas rurales, un 30%. Expertas en derechos humanos denuncian que muchos embarazos son producto de violación e incesto en una nación en la que se niegan hasta los anticonceptivos de emergencia. Una nueva enmienda en la constitución incorporaría la prohibición absoluta del aborto, un ataque contra los derechos fundamentales de la mujer (Naciones Unidas, 19 enero 2021).</p>
Ecuador	<p>En el derecho ecuatoriano el aborto está penado, salvo en las siguientes dos excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Cuando está en peligro la vida o la salud de la persona embarazada (“causal salud” o “aborto terapéutico”), 	<p>Un informe de Human Rights Watch publicado el 14 de julio de 2021 documenta el impacto que tiene la criminalización del aborto en el incremento de la mortalidad y la morbilidad materna, ya que las obliga a recurrir a procedimientos inseguros. as judicializaciones afectan no sólo a mujeres</p>

País	Situación	Comentarios
	<p>b. Cuando el embarazo es resultado de una violación.</p> <p>El 28 de abril de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador amplió la excepción de violación sexual a todas las personas embarazadas y no sólo a las que tengan alguna discapacidad intelectual como se contempla el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.</p> <p>En otras causales el aborto está prohibido, a saber:</p> <p>Aborto consentido: La persona que lleve a cause el aborto con consentimiento de la mujer se sanciona con 1 a 3 años de prisión, en tanto que para la mujer opte por interrumpir su embarazo o permita que otro lo realice la pena impuesta es de 6 meses a 2 años.</p> <p>Cuando el aborto es no consentido, la persona que fuerce a la mujer a abortar la pena va de 5 a 7 años.</p> <p>Aborto con fallecimiento de la mujer: En este caso la pena impuesta va de 7 a 10 años, y en caso de que la mujer no consistió en la interrupción del embarazo la pena se extiende de 13 a 16 años.</p>	<p>que desean interrumpir voluntariamente un embarazo no deseado, sino también a quienes tienen abortos espontáneos o emergencias obstétricas, o requieren atención post aborto.</p> <p>Según este estudio, la criminalización del aborto perjudica a todas las mujeres y niñas, pero no de manera distinta. Las mujeres y niñas que viven en la pobreza tienen mayores riesgos de verse afectadas y de ser procesadas, incluso en casos de aborto espontáneo o cuando necesitaron atención post aborto (HRW, 2021).</p>
<p>El Salvador</p>	<p>Antes del 1998, El Salvador permitía el aborto a) para salvar la vida de la mujer; b) en caso de daño fetal el feto no era viable debido a anomalías, y c) cuando el embarazo era producto de incesto o violación. Sin embargo, en 1988 se promulgó un nuevo Código Penal que penaliza el aborto bajo cualquier circunstancia, lo que ubica a El Salvador dentro de los países con las leyes penales sobre el aborto más restrictivas del mundo.</p> <p>Además, enero de 1999 se reformó el artículo 1º de la Constitución estableciéndose la protección del derecho a la vida desde el momento de la concepción.</p>	<p>Entre los efectos dramáticos de esta ley, es que los profesionales de la salud que tratan a mujeres que experimentan emergencias obstétricas o complicaciones relacionadas con el aborto creen que están legalmente obligadas a denunciar a sus pacientes a la policía para evitar el enjuiciamiento penal. Y estas mujeres, en lugar de recibir atención médica adecuada, son denunciadas, esposadas, interrogadas y acusadas en la mayoría de los casos por el delito de aborto, sin embargo, en algunas ocasiones son juzgadas por homicidio agravado, aumentando sus condenas de 30 a 50 años de prisión (Center for Reproductive Rights, 2018).</p>

Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

País	Situación	Comentarios
	<p>A la par de esta legislación, se estableció un aparato policial para procesar, investigar y denunciar cualquier actividad sospechosa en los hospitales públicos y en otros lugares del país (Agrupación ciudadana por la despenalización del aborto terapéutico, ético y eugenésico, El Salvador, 2010).</p>	<p>Expertas en el tema han señalado que la mayoría de estas mujeres son pobres, sin educación y jóvenes. Una vez en prisión, viven en condiciones de hacinamiento extremo. Algunas han denunciado haber sido víctimas de acoso y abuso sexual por parte del personal penitenciario. De igual forma, reconocen que una legislación tan restrictiva contra el aborto y la resultante criminalización y encarcelamiento de las mujeres contribuye directamente a la feminización de la pobreza en El Salvador y exacerba la desigualdad que enfrentan las mujeres.</p> <p>Múltiples han sido las acciones de los movimientos feministas y de mujeres para incidir en una reforma a los artículos del Código Penal que enjuician y encarcelan a las mujeres por estereotipos de género y también múltiples han sido las voces que a nivel internacional se han pronunciado para que El Salvador revoque la prohibición absoluta sobre el aborto y fomente una educación sexual integral para prevenir los embarazos no deseados, el acoso y la violencia sexual en espacios tanto públicos como privados y fortalecer las medidas para garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la atención de la salud materna y el acceso a todos los métodos anticonceptivos modernos (Center for Reproductive Rights, 2018; Peñas, 2018)</p>
<p>Guatemala</p>	<p>La regulación sobre el aborto en la legislación de Guatemala se encuentra en el capítulo 3 del Código Penal vigente desde 1973. En esta legislación el aborto es considerado un delito con penas de privación de la libertad de hasta 3 años en el caso de que la mujer aborte. Esta pena puede elevarse hasta 12 años de prisión para la persona que realiza la intervención.</p> <p>El único caso donde el aborto no es punible en el que se realiza por un médico cuando la</p>	<p>En Guatemala, al igual que en otros países de Latinoamérica y el Caribe, las estadísticas sobre el aborto y los embarazos no deseados son escasas. Estimaciones realizadas por Prada E. <i>et al.</i>, en 2006, indican que cada año más de un tercio (36%) de las 180,000 guatemaltecas que enfrentan embarazos no planeados buscan un aborto inducido (65,000), con frecuencia arriesgando su salud al recurrir a proveedores inadecuadamente capacitados, lo que se traduce en una tasa anual de 24 abortos por</p>

País	Situación	Comentarios
	continuación del embarazo pone en riesgo la vida de la mujer, y después de agotados todos los medios científicos y técnicos.	mil mujeres de 15 a 49 años. Tasa más alta que las registradas en otros países en donde el procedimiento está mucho menos restringido.
Honduras	<p>En Honduras, el aborto es ilegal en todas las circunstancias, cualquier mujer que se someta a la interrupción del embarazo, y cualquier persona que se determine que la ayudó, pueden ser acusadas penalmente y privadas de la libertad entre 3 y hasta 10 años, según sea el caso.</p> <p>Es de señalar que el 21 de enero de 2021 el Congreso Nacional de Honduras aprobó una reformar el artículo 67 de la Constitución de ese país para reforzar y blindar la prohibición total del aborto e impedir que en el futuro otra legislatura lo despenalice. De acuerdo con lo establecido, el artículo señalado solo podrá reformarse por una mayoría de tres cuartas partes de los miembros del pleno del Congreso Nacional lo que equivale a 96 votos de los 128 diputados que tiene la Cámara de Diputados. Considera además que la reforma no perderá su vigencia ni dejará de cumplirse aun cuando sea derogada o modificada por otro precepto constitucional.</p> <p><i>...se considera prohibida e ilegal la práctica de cualquier forma de interrupción de la vida por parte de la madre o un tercero al que está por nacer, a quien debe respetársele la vida desde su concepción. Lo dispuesto en este Artículo de la presente Constitución, sólo podrán reformarse por una mayoría de tres cuartas partes de los miembros del Pleno del Congreso Nacional, sus disposiciones no perderán vigencia o dejarán de cumplirse cuando sea supuestamente derogado o modificado por otro precepto constitucional. Serán nulas e inválidas las disposiciones legales que se creen con posterioridad a la vigencia del presente Artículo que establezcan lo contrario (Poder Legislativo, 28 enero 2021:10).</i></p>	<p>Organizaciones feministas y de derechos humanos de Honduras condenaron la aprobación de la reforma y aseguraron que violenta frontalmente los derechos de las mujeres. De igual forma, el Sistema de Naciones Unidas en Honduras (NNUU) en un comunicado expreso su preocupación por la aprobación de la reforma que incorpora la prohibición absoluta del aborto en el artículo 67 de la Constitución hondureña, ya que contraviene las obligaciones internacionales en materia derechos humanos al impedir el abordaje de un problema de salud pública que la penalización del aborto en todas sus modalidades ya provoca.</p> <p><i>El Estado parte debería modificar con carácter urgente su legislación para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados y asegurar que no deban recurrir a abortos clandestinos que pudieran poner en peligro sus vidas y salud. En este sentido, el Estado parte debería asegurar el acceso a un aborto legal y seguro incluyendo en los casos de amenaza a la vida o a la salud de la mujer, violación o incesto, y de feto inviable debido a anomalía, y considerar la descriminalización del aborto (...). (NU, 15 enero 2021: s/p).</i></p> <p>Además, reconoce que tal reforma podría aumentar la situación de desigualdad y discriminación por razones de género.</p>
México	En México, el aborto a nivel federal sigue siendo un delito y es regulado por el Código Penal Federal. Las sanciones contemplan,	De acuerdo con Juárez, <i>et al.</i> , la penalización del aborto no evita su práctica; poco más de la mitad del total de los embarazos (54 por

Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

País	Situación	Comentarios
	<p>en caso de que el aborto sea provocado mediante un acto de violencia, una pena de 6 a 8 años de prisión. Si es provocado por un profesional de la salud se le suspenderá el ejercicio de su profesión de 2 a 5 años.</p> <p>En caso de que el aborto sea provocado mediante un acto de violencia se sancionará con una pena de 6 a 8 años de prisión. Si es provocado por un profesional de la salud se le suspenderá el ejercicio de su profesión de 2 a 5 años.</p> <p>En el caso de que la mujer aborte por su propia voluntad o consienta éste, se le sancionará con 6 meses a 1 año de prisión.</p> <p>El Código Penal Federal solamente considera 3 circunstancias o causales para la interrupción de embarazo de manera legal:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Si el aborto fue provocado de manera imprudencial, es decir, por accidente, y b. Cuando el embarazo es producto de violación sexual. Causal legal en las 32 entidades federativas del país. En este caso, las instituciones públicas de salud tienen la obligación de brindarte los servicios médicos para la interrupción del embarazo. c. Cuando la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico. <p>En México, la legislación varía según los estados y el único supuesto contemplado por todas 32 entidades federativas y a nivel nacional es el de violación. En la Ciudad de México (2007), Hidalgo (2021), Oaxaca (2019) y Veracruz es legal la interrupción del embarazo hasta la 12 semana de gestación, es decir, antes del tercer mes de gestación.</p>	<p>ciento) no planeados en ese país ocurrieron terminan en un aborto inducido, a pesar de las restricciones legales que prevalecen en 28 de las entidades federativas de México, lo que <i>...se traduce en alrededor de un millón (1,026,000) de abortos inducidos cada año</i> (Juárez, et al., 2013:4).</p>
Nicaragua	<p>Conforme al Código Penal de Nicaragua el aborto está penalizado en todas las circunstancias. Antes de 2006, la legislación</p>	<p>Un informe de Human Rights Watch advirtió en 2017 que la prohibición total del aborto establecida en la legislación nicaragüense</p>

País	Situación	Comentarios
	<p>permitía excepciones a la prohibición general del aborto únicamente cuando la vida o la salud de las mujeres o las niñas estuviera en peligro de continuar el embarazo, y en algunos casos de violación.</p> <p>El Código Penal que entró en vigor en julio de 2008, derogó estas excepciones, lo que constituye un retroceso en la discusión legislativa sobre el aborto, pues derogó la única disposición que permitía el aborto por causas terapéuticas, lo que afecta particularmente, a las víctimas de violencia sexual y a las mujeres cuya vida o salud dependen de la interrupción del embarazo.</p> <p>Este ordenamiento criminaliza tanto a las mujeres como al personal médico y a cualquier persona que asista a las mujeres que intenten someterse a un aborto. Las penas para las mujeres enfrentan un aborto van de uno y dos años de prisión, en tanto que las relativas a los profesionales médicos comprenden de uno a seis años y la inhabilitación para el ejercicio de la medicina de dos a 10 años.</p> <p>También prevé penas de prisión a proveedores de servicios de salud que involuntariamente causen lesiones del embrión durante la administración de tratamiento prescrito médicamente a las Mujeres y niñas embarazadas.</p>	<p>pone en riesgo a la salud y vida de las mujeres.</p> <p><i>La ley de 2006 del país, que penaliza el aborto — sin prever ninguna excepción, aun cuando los embarazos constituyan un riesgo para la vida o sean el resultado de una violación—, ha provocado que estos procedimientos se practiquen en forma clandestina. La prohibición no ha detenido los abortos, sino que los ha hecho más inseguros. (HRW, 31 julio 2017: s/p.)</i></p>

Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

País	Situación	Comentarios
<p>Panamá</p>	<p>El Código Penal establece que el aborto no será punible cuando se produzca de manera involuntaria y en los casos que sea realizado con el consentimiento de la mujer por un médico de un centro de salud del Estado, como consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) violación, y es necesario que el delito sea del conocimiento de la autoridad competente y que el aborto se practique dentro de los dos primeros meses de embarazo. b) causas graves de salud que pongan en peligro la vida de la madre o del producto de la concepción. En este caso, corresponde a una comisión multidisciplinaria designada por el ministro de salud determinar las causas graves de salud y autorizar la interrupción del embarazo <p>En ambos casos, el aborto debe ser practicado por un médico en un centro de salud del Estado.</p> <p>El profesional de salud que sea designado para el procedimiento tiene derecho a alegar objeción de conciencia por razones morales, religiosas, o de cualquier índole para abstenerse en la realización del aborto.</p> <p>En las demás situaciones el aborto es punible y se penaliza con prisión de 1 a 3 años en caso de que la mujer provoque el aborto o consienta que alguien se lo practique. Quien lo provoque con el consentimiento de la mujer será sancionado con prisión de 3 a 6 años, en caso de que el aborto sea provocado sin el consentimiento o contra la voluntad de la mujer la privación de la libertad va de 4 a 8 años, y en caso de fallecimiento de la mujer la pena de 5 a 10 años de prisión.</p>	<p>El Comité de la Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en las Observaciones finales sobre los <i>Informes periódicos quinto y sexto combinados de Panamá</i>, recomendó a este país despenalizar el aborto en todos los casos y velar porque las niñas puedan suspender sus embarazos en condiciones seguras y ser atendidas tras hacerlo. De igual forma, recomienda a Panamá revisar su legislación para salvaguardar el interés superior de las niñas embarazadas y velar porque sus opiniones se escuchen y se tengan debidamente en cuenta en las decisiones relacionadas con el aborto (NU, 2018).</p> <p>En Panamá, al igual que otros países de Centroamérica, el abuso sexual infantil es un graves problema. Datos recientes de la OPS (2020) indican que 64 por ciento de las víctimas de violencia sexual son personas menores de 18 años, y de éstas 91 por ciento son de sexo femenino.</p>
<p>Paraguay</p>	<p>Con excepción del aborto terapéutico donde la vida o la salud de la mujer se encuentre en peligro por el embarazo o el parto, el Código Penal aprobado en 1997 y puesto en</p>	<p>La penalización del aborto obliga a que muchas niñas y adolescentes siguen siendo forzadas a llevar un embarazo no deseado producto de una violación, y pese a las</p>

País	Situación	Comentarios
	<p>vigencia un año después, en 1998, penaliza en todos los demás casos el aborto, con la privación de la libertad que va desde 2 años (para el caso de las mujeres que se practiquen un aborto), hasta 6 u 8 años en los casos agravados, esto es, cuando la vida de la mujer se ponga en riesgo con la realización del aborto.</p>	<p>consecuencias que implica para su salud mental y física, y a las altas tasas de mortalidad.</p>
<p>Perú</p>	<p>El Código Penal considera ilegal toda forma de aborto, excepto el terapéutico, es decir, aquel que se realiza cuando es el único medio para salvar la vida de la mujer gestante o para evitar un daño grave y permanente en su salud. Este tipo de aborto es legal en el Perú desde 1922, aunque su reglamentación es relativamente reciente (2014). En ese año, el Gobierno peruano adoptó un protocolo nacional para regular la interrupción del embarazo antes de las 22 semanas de gestación.</p> <p>En todas las demás situaciones incluyendo el abuso sexual o violación, la inseminación artificial no consentida, y altos riesgos de muerte del embrión, daños o deficiencias físicas que le permitan sobrevivir, la norma prohíbe el aborto (Salazar, 2019).</p> <p>Las sanciones no se limitan a las mujeres que interrumpen el embarazo, el Código Penal prevé hasta cinco años de privación de la libertad para las personas que las asisten o ayudan. Si quienes lo hacen son médicos, obstetras, farmacéuticos o enfermeros, además de la prisión, la norma contempla su inhabilitación profesional.</p>	<p>De acuerdo con analistas en el tema, la decisión de criminalizar el aborto en el Perú no ha incidido para que esta práctica disminuya; por el contrario, las pocas estadísticas existentes dan cuenta de un incremento a costa de la vida y la salud de las mujeres de más bajos recursos. Se estima que hacia 2014 alrededor de 350 mil abortos inducidos ocurrían anualmente en Perú, es decir, más de 1,000 abortos al día. El 50.9 por ciento de mujeres hospitalizadas por complicaciones de abortos son menores de 25 años. (Católicas por el Derecho a Decidir-Perú, 2012).</p> <p>Gallegos (2020) señala que la clandestinidad del aborto en Perú deja a miles de mujeres expuestas a violencia, estafas, abusos y maltratos físicos y emocionales por querer decidir sobre sus cuerpos.</p>
<p>Puerto Rico</p>	<p>El aborto en el Código Penal de Puerto Rico es sancionado con pena de reclusión por un término fijo de tres años, salvo que sea realizado por indicación terapéutica hecha por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina con miras a la conservación de la salud o vida de la madre. (Código Penal de Puerto Rico Ley 146-2012, según enmendada). Sin embargo, a partir</p>	<p>A pesar de que el aborto es legal y está reconocido como un derecho constitucional, en el Código Penal aún es sancionado como delito cuando no se practica por personal calificado y las clínicas establecidas para estos fines, lo que crea confusión entre la ciudadanía, particularmente entre los sectores más pobres de la sociedad</p>

Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

País	Situación	Comentarios
	<p>del año de 1973 la interrupción del embarazo se legalizó luego de que fuera reconocido como un derecho constitucional fundamental de las mujeres por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el juicio de Roe v. Wade.</p> <p><i>En este caso se cuestionó una ley del estado de Texas que criminalizaba y prohibía todo aborto que no se llevara a cabo para salvar la vida de la mujer embarazada. El Tribunal declaró inconstitucional la ley y reconoció que el derecho a la intimidad incluye el derecho de la mujer a decidir terminar un embarazo</i> (Vicente y Otón, 2018:411).</p> <p>Las mujeres, incluidas menores de edad, pueden interrumpir en cualquier momento su embarazo, pero sólo en centros autorizados y habilitados para tales fines y por médicos especialistas en ginecología y obstetricia, y que éstos cuentan con el consentimiento informado de la paciente.</p>	<p>puertorriqueña (Vicente y Otón, 2018:411; Lara, 2020).</p> <p>Los planes médicos no cubren esta cirugía, a menos que la vida de la madre esté en riesgo o que el embarazo sea producto de una violación. Para quienes no están en ninguna de estas situaciones, les toca costear el procedimiento (Lara, 2020).</p>
<p>República Dominicana</p>	<p>El Código Penal prevé penas de hasta dos años de prisión para las mujeres y las niñas que tengan un aborto y de hasta 20 años para los profesionales médicos que los realicen.</p>	<p>Un informe de <i>Human Rights Watch</i>, publicado en 2018, señala que la prohibición total del aborto en la República Dominicana es incompatible con las obligaciones internacionales de derechos humanos asumidas por ese país. Las mujeres y niñas con embarazos no planificados o no deseados —incluyendo los que son resultado de violación o incesto o en casos de inviabilidad del feto— se ven obligadas a elegir entre un aborto clandestino o seguir adelante con su embarazo, aunque no lo deseen y aunque esto implique graves riesgos para su salud, incluida las muertes maternas (HRW, 2018).</p> <p>El Congreso de República Dominicana ha iniciado la discusión de una propuesta de ley para reformar el Código Penal y despenalizar el aborto en tres causales: cuando el embarazo suponga un riesgo para la vida de la mujer o niña embarazada, cuando el feto no pueda sobrevivir fuera del útero, y cuando el embarazo sea resultado de violación o incesto.</p>

País	Situación	Comentarios
		<p>República Dominicana tiene uno de los mayores índices de embarazo adolescente de la región. Además, el 12 por ciento de las niñas se han casado o unido a una pareja antes de los 15 años. De acuerdo con datos de oficiales de ese país en 2020 se registraron 5,227 delitos sexuales, de los cuales 1,028 fueron violaciones y 1,710 agresiones sexuales (Salinas, 2021).</p>
<p>Uruguay</p>	<p>En 2012, Uruguay promulgó la <i>Ley 18.987 de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE)</i> que establece que podrán acceder a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) las ciudadanas uruguayas naturales y legales, y las mujeres extranjeras con más de un año de residencia en el país.</p> <p>La IVE se puede realizarse durante las 12 semanas de gestación, y luego de este tipo bajo las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuando el embarazo implique un riesgo grave para la salud de la mujer; a) cuando se verifique un proceso patológico, que provoque malformaciones incompatibles con la vida extrauterina; b) cuando fuera producto de una violación. <p>La ley asegura una serie de normas y principios en que se sustenta la IVE, entre los cuales se destaca la confiabilidad, el consentimiento informado y el respeto a la autonomía de la voluntad para la persona y las instituciones médicas. A esta ley se suma el Código de Ética Médica de 2014 que dispone que en caso de que el personal médico y técnico, debido a sus convicciones personales considera que no debe practicar un aborto aún cuando sea legalmente amparado, podrá retirarse de la asistencia, debiendo derivar a la paciente a otro médico de manera de asegurar la continuidad de la atención inmediata de la misma.</p>	<p>Uruguay es el primer país de América del Sur que reconoce el derecho de las mujeres al aborto legal, seguro y gratuito. De acuerdo con analistas en el tema la mortalidad materna por abortos provocados en condiciones de riesgo se ha reducido, mientras que, en 2001, los abortos realizados en condiciones inseguras representan 28% de la mortalidad materna, después de la su legalización la cifra se acerca prácticamente a cero (Cordo, 2020).</p> <p>La aplicación Ley 18.987 de Interrupción Voluntaria del Embarazo se enfrenta a dos principales obstáculos: la objeción de conciencia y la estigmatización sobre quienes deciden interrumpir un embarazo (Cordo, 2020).</p>

Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

País	Situación	Comentarios
Venezuela	<p>En Venezuela el aborto es ilegal, el código penal vigente tipifica el aborto como delito, y sólo es permitido cuando la mujer corre riesgo de muerte. En las demás situaciones este ordenamiento establece las siguientes penas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cuando el aborto es procurado por la misma mujer embarazada (voluntario), de 6 meses a 2 años de prisión. b) provocado por una tercera persona, de 1 a 3 años, y hasta 12 años en caso de fallecimiento de la mujer. c) el no voluntario, el que se realiza sin su consentimiento, en contra de su voluntad, de 3 a 5 años de prisión. La pena disminuye “en la proporción de uno a dos tercios”, cuando se trata de salvar su propio honor o la honra de su esposa, de su madre, de su descendiente, de su hermana o de su hija adoptiva. 	<p>Los indicadores sobre la salud sexual y reproductiva de las mujeres venezolanas muestran un deterioro en los últimos años, y el uso de métodos modernos de planificación familiar se ha limitado debido tanto al incremento de sus costos como a la limitada oferta que hay en el mercado. Este contexto favorece a los embarazos no planificados y es posible suponer que también los abortos inseguros (Las Comadres Purpuras, 2021).</p>

Fuente: Elaboración propia.

II. Comentarios finales

El embarazo no planeado y el aborto son experiencias compartidas por muchas mujeres tanto a nivel mundial como en América Latina. Ocurren independientemente del nivel de ingreso del país y del estatus legal que tenga el aborto.

En América Latina, su práctica se extiende a todos los países, incluyendo a los que tienen las legislaciones más restrictivas como Honduras, El Salvador, Nicaragua y República Dominicana. En estos países, el aborto es ilegal bajo cualquier circunstancia, su legislación prohíbe el aborto incluso en caso de peligro para la vida de la madre o embarazos producto de violaciones a niñas menores de edad.

La evidencia disponible muestra que los marcos jurídicos que penalizan el aborto no impiden o reducen su práctica, sino que generan un entorno de clandestinidad e inseguridad que pone en peligro la salud y la vida de las mujeres, en particular, de las mujeres de los sectores más pobres y marginados

con poco o nulo acceso a métodos de interrupción del embarazo más seguros en clínicas u hospitales privados o de viajar a otro país donde pueden acceder legamente a ellos.

Estimaciones del Instituto Guttmacher (2021) señalan que 4.4 millones de mujeres abortan anualmente en América Latina, la mayoría en condiciones inseguras, y aunque los datos pueden ser imprecisos, se estima que cerca de 8 mil mujeres pierden la vida al año por causas relacionadas con el embarazo y parto. De acuerdo con la OMS, muchas de estas muertes son evitables a través de prevenir los embarazos no planeados y los abortos peligrosos, para lo cual considera que los países:

...deben formular políticas propicias y adquirir compromisos financieros con el fin de proporcionar una educación integral en materia de sexualidad; un amplio abanico de métodos anticonceptivos, incluidos los anticonceptivos de urgencia; asesoramiento en materia de planificación familiar; y acceso a un aborto sin riesgos y legal (OMS, 2017: s/p).

De igual forma, considera también que la prestación de servicios de aborto legal y sin riesgos es fundamental para cumplir el compromiso mundial con el *Objetivo 2. Salud y Bienestar* de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible relativo al acceso universal a la salud sexual y reproductiva (meta 3.7).

En América Latina, la experiencia de cuatro países y cuatro entidades federativas de México han marcado la ruta en el reconocido en sus legislaciones del derecho de las mujeres a decidir y a la legalización del aborto: Argentina, Cuba, Uruguay y Puerto Rico, así como en la Ciudad de México, Hidalgo, Oaxaca y Veracruz en México.

Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

Referencias bibliográficas

- Agrupación ciudadana por la despenalización del aborto terapéutico, ético y eugenésico, El Salvador (2010), *Reporte de las violaciones de los derechos de la mujer debido a la penalización absoluta del aborto. En respuesta a el reporte periódico de El Salvador*, presentado ante El Comité de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos, sesión 99, octubre 2010, Génova, Suiza. Disponible <https://bit.ly/37XN0o9>
- Biblioteca Nacional de Congreso de Chile (23-09-2017), Ley Núm. 21.030. Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. Disponible <https://bit.ly/3mlSYrm>
- BOE (Boletín Oficial del Estado) (2010), “Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo”, Disposición 3514 del BOE núm. 55 de 2010, jueves 4 de marzo. Disponible <https://bit.ly/2WfOlnm>
- Campohermoso Rodríguez, Omar Félix, & Solíz S. Ruddy (2017), “Legalización del aborto en Bolivia: (Cuestión de Salud Pública y Derechos Humanos, no de Moral)”, *Cuadernos Hospital de Clínicas*, 58(2). Disponible: <https://bit.ly/3CUAdkv>
- Casas, Ximena (2020), “Tres razones para despenalizar el aborto en Colombia”, Human Rights Watch, 2 de diciembre. Disponible <https://bit.ly/3xs8pAM>
- Católicas por el Derecho a Decidir-Perú (2012), Situación del aborto clandestino en el Perú, Hoja Informativa No. 4. Disponible: <https://bit.ly/2W4HQDP>
- Center for Reproductive Rights (2018), “Supplementary information on the situation in El Salvador, submitted to provide input for the thematic report on women deprived of liberty to the 41st session of the Human Rights Council in June 2019”, Bogota, New York, October 1.
- Center For Reproductive Rights (2009), The Legal Right to Abortion in Puerto Rico. Disponible: <https://bit.ly/3AQMiW1>
- Center for Reproductive Rights (2003), *Perseguidas. Proceso político y legislación sobre aborto en El Salvador: Un análisis de derechos humanos*, Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas, Nueva York, USA. Disponible <https://bit.ly/3szOgqU>
- CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2021), “Leyes sobre el aborto”, *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe*. Disponible <https://bit.ly/3sAU0AK>
- CEPEP (Centro Paraguayo de Estudios de Población) (2017), Cálculo de la magnitud del aborto inducido en Paraguay Informe Final, Asunción, Paraguay. Disponible: <https://bit.ly/3gbkRyo>
- Código del Sistema Penal (15 diciembre de 2017), Ley No. 1005, Gaceta Oficial del Estado Plurinominal e Bolivia. Disponible <https://bit.ly/3D0VDwx>

Código Penal Boliviano Decreto Ley 10426 de 23 de agosto de 1972. Elevando a Rango de ley el 10 de marzo de 1997. Disponible <https://bit.ly/3mlFXOy>

Código Penal Colombiano (LEY 599 DE 2000). Disponible <https://bit.ly/383oAts>

Código Penal de la República Dominicana, Santo Domingo, Rep. Dom. agosto 2007. Disponible en <https://bit.ly/3z3ZcPV>

Código Penal de Paraguay Ley No. 1.160/97 (1997). Disponible: <https://bit.ly/3g9Hfbg>

Código Penal de Puerto Rico de 2012 Ley Núm. 146 de 30 de Julio de 2012, según enmendada. Disponible: <https://bit.ly/3iT9xZf>

Código Penal de Venezuela (2000), Gaceta Oficial No. 5.494 Extraordinario, 28 de marzo. Disponible <https://bit.ly/3z5mXXO>

Código Penal Decreto Legislativo No. 635. Disponible <https://bit.ly/3kiVYpS>

Código Penal Edição atualizada até abril de 2017 (2017), Senado Federal, Brasília, Brasil. Disponible <https://bit.ly/3y2ZcOL>

Código Penal Federal (2021), última reforma publicada DOF 01-06-2021. Disponible: <https://bit.ly/37VfoqO>

Código Penal Ley No. 4573 (1970, Publicada en el Alcance 120 a La Gaceta No. 257 de 15 de noviembre. Disponible <https://bit.ly/3D4Y6WF>

Código Penal, Decreto 1030 (1997), La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador. Disponible <https://bit.ly/2UyRCOe>

COIPE (Código Orgánico Integral Penal de Ecuador) (Última modificación: 17-feb.-2021. Disponible <https://bit.ly/3z1gYmU>

Comité de los Derechos del Niño (2018), *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Panamá*, Convención sobre los Derechos del Niño; Naciones Unidas, 28 febrero. Disponible: <https://bit.ly/3ePslou>

Congreso de la República de Guatemala, Código Penal de Guatemala Decreto NO.17. <https://bit.ly/3mknjpX>

Cordo, Azul (2020), "Aborto legal en Uruguay: cómo funciona la experiencia charrúa", LATFEM, 1 diciembre. Disponible <https://bit.ly/2W8O18I>

CPRP (Código Penal de la República de Panamá) (2010), *Gaceta Oficial Digital*, lunes 26 de abril. Disponible <https://bit.ly/3sHEUCh>

Dejusticia (2016), *La despenalización del aborto en Colombia: diez años de un derecho no realizado*, 11 de mayo. Disponible: <https://bit.ly/3xst9s5>

Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

- El Congreso Nacional, Código Penal de Honduras, Decreto Número 144-83. Disponible <https://bit.ly/3j0exeN>
- Esther y Otón O. Patricia (2018), “La legalidad no es suficiente”, en *El aborto en América Latina Estrategias jurídicas para luchar por su legalización y enfrentar las resistencias conservadoras*, Bergallo P. et al., (compiladores), Siglo XXI Editores, Argentina.
- Gaceta Oficial Digital (2010), Código Penal de la República de Panamá adoptado por la Ley 14 de 2007, lunes 26 de abril. No 26519. Disponible <https://bit.ly/3z1hyRC>
- Gallegos, Juana (2020), “Serena Morena: el colectivo que acompaña a las mujeres que deciden abortar en el Perú”, en SaludconLupa, 28 de septiembre. Disponible <https://bit.ly/3md5kld>
- GIRE (Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.) (2018), *Maternidad o castigo. La criminalización del aborto en México 2018*, Ciudad de México. Disponible <https://bit.ly/3hd2yd6>
- Gómez J. Ángela (2018), El ABC del aborto en Colombia, Asuntos Legales, 18 de octubre. Disponible <https://bit.ly/3kakkOq>
- Guerrero, Alejandro (2020), “En Cuba, el aborto legal, seguro y gratuito no es suficiente”, *Programa Cuba*, enero. Disponible <https://bit.ly/3k6IGIK>
- HRW (Human Rights Watch) (2018), Es tu decisión, es tu vida” La criminalización total del aborto en la República Dominicana (2018), Estados Unidos, ISBN: 978-1-6231-36765. Disponible <https://bit.ly/3AYBIw2>
- HRW (Human Rights Watch) (Julio 31, 2017), “Nicaragua: Prohibición del aborto supone riesgo para la salud y la vida. Mujeres y proveedores denuncian temor y estigmatización”. Disponible <https://bit.ly/3mkn8Lj>
- HRW (Human Rights Watch) (Julio 31, 2018), “Brasil debe despenalizar el aborto. Tribunal considera recurso para ampliar su acceso”. Disponible <https://bit.ly/2UBmchb>
- Jiménez, Elena (2020), “El aborto, la eterna deuda con las mujeres latinoamericanas”, EOM, 8 de marzo. Disponible <https://bit.ly/3sI8M8M>
- Juárez, Fátima, et al., (2013), *Embarazo no planeado y aborto inducido en México: causas y consecuencias*, Guttmacher Institute y El Colegio de México, A.C., Nueva York. Disponible: <https://bit.ly/3d BGB5b>
- Langrand, Michelle (2018), “Expertos de la ONU recomendaron a Panamá despenalizar el aborto en toda circunstancia” en *Panorama*, 8 de febrero. Disponible: <https://bit.ly/36TPzXG>
- Lara, I. Alejandra (2020), “La pandemia limita aún más el acceso al aborto en Puerto Rico”, en *Todas*, 28 de abril. Disponible <https://bit.ly/2Wzq8bS>

Las Comadres Purpuras (2021), “Aborto en Venezuela: La lucha por la legalización del derecho a decidir”, en *Open Democracy*, 14 de abril. Disponible: <https://bit.ly/3mhVS0i>

Ley No. 62, Código Penal 29 de diciembre 1987 (1987). Disponible <https://bit.ly/3z1xnYy>

Ley No. 641-2007, Código Penal. (2007). Disponible: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2007_codigo_penal_nicaragua.pdf

Llaja V. Jeannette (2009), “El sistema internacional de protección de derechos humanos y el aborto en el Perú”, en *Justicia de Género. La penalización del aborto: un problema de derechos humanos*, DEMUS, Lima, Perú. Disponible: <https://bit.ly/3yWIH8m>

Maroto V. Adriana y Brenes H. Paola (2008), *Despenalización del aborto en Costa Rica*, Colectivo por el Derecho a Decidir, Costa Rica. Disponible <https://bit.ly/3jayU9r>

Molina Jiménez, Iván (2020), “El mercado del aborto en Costa Rica en perspectiva histórica (1900-2020). Aproximación preliminar”, *Revista Estudios*, (40), ISSN 1659-3316, junio-noviembre 2020. Disponible: <https://bit.ly/3k8MoBH>

NU (Naciones Unidas) (23 enero 2021), “La ONU manifiesta su preocupación por la aprobación de la reforma constitucional que impide el aborto y el matrimonio igualitario en Honduras”, Comunicado de prensa. Disponible <https://bit.ly/j3bWAI>

NU (Naciones Unidas (19 enero 2021), “Honduras: Expertas de la ONU deploran la enmienda constitucional que ataca el derecho al aborto seguro”. Disponible <https://bit.ly/3z83CFs>

NU (Naciones Unidas) (15 enero 2021), “ONU manifiesta su preocupación ante el proyecto de reforma constitucional para la prohibición absoluta del aborto”, *Comunicado de prensa*. Disponible <https://bit.ly/3y3juIc>

NU (Naciones Unidas) (31 diciembre 2020), “Expertas de la ONU esperan que la legalización del aborto en Argentina sea un modelo para América Latina”. Disponible <https://bit.ly/3mfsyYa>

NU (Naciones Unidas) (28 febrero 2018), Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Panamá, Comité de los Derechos del Niño. Disponible <https://bit.ly/3y4Zuov>

OPS (Organización Panamericana de la Salud) (2020), *Informe de situación regional 2020: Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y niños en las Américas. Resumen del informe sobre la situación regional 2020*, Washington, D.C. Disponible en <https://uni.cf/3gaLBiw>

Peñas Defago, M. Angélica (2018), “Las 17”. Estrategias legales y políticas para legalizar el aborto en El Salvador”, *Revista de Bioética y Derecho Perspectivas Bioéticas*, No. 43, Universitat Barcelona, España. Disponible <https://bit.ly/3j1m100>

Poder Legislativo (28 enero 2021), “Decreto No. 3-2021”, *La Gaceta*, Tegucigalpa, República de Honduras. Disponible <https://bit.ly/3k99Mz3>

Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

- Prada E et al., (2006), *Embarazo no planeado y aborto inseguro en Guatemala: causas y consecuencias*, Guttmacher Institute, Nueva York, USA. Disponible: <https://www.guttmacher.org/sites/default/files/pdfs/pubs/GuatemalaUPIAsp.pdf>
- Red de Periodistas Feminista de América Latina y el Caribe (2019), “Abortar en América Latina y el Caribe: Acceso y obstáculos”, Agencia Cote, 2 de octubre. Disponible <https://bit.ly/2UAIOTk>
- Rosales Z., Carolina (2020), “Aborto en Cuba: más de medio siglo legal y sin tabúes”, LATFEM, diciembre 14. Disponible <https://bit.ly/3sHDWNB>
- Salazar V. Elizabeth (2019), “Abortar en Perú: cuando víctima y familiares son llevados a cárcel”, *OJO PÚBLICO*, 22 de octubre. Disponible: <https://bit.ly/2XvLkQB>
- Salinas, M. Carlos (2021), “Las mujeres de República Dominicana reclaman por su derecho al aborto”, en *EL País*, 31 de marzo, México. Disponible <https://bit.ly/3k9W11z>
- Soto, Clyde y Moragas, Mirta (2013), *Aborto, sistema penal y derechos humanos de las mujeres*, Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay CODEHUPY, Asunción; Paraguay. Disponible: <https://bit.ly/3yZywzK>
- SSa y CONAMED (Secretaría de Salud y Comisión Nacional de Arbitraje México, (2019), *Boletín CONAMED No. 25*, julio-agosto. Disponible: <https://bit.ly/3xd3mEj>
- WHO (World Health Organization) (2020), The Global Abortion Policies Database, 23 de April. Disponible <https://bit.ly/3AUY95p>
- WHO (World Health Organization) (2017), “En todo el mundo se producen aproximadamente 25 millones de abortos peligrosos al año”, Comunicado de prensa conjunto de la OMS y el Instituto Guttmacher, 28 de septiembre, Ginebra, Suiza. Disponible <https://bit.ly/3jdaoUX>

MIRADA LEGISLATIVA 206

Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina

Autora: Irma Kánter Coronel

Cómo citar este documento:

Kánter Coronel, Irma (2021) "*Legislación en materia de aborto e interrupción del embarazo en países de América Latina*". Mirada Legislativa No. 206, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 27p.

Mirada Legislativa, es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/>

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1871>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.